



310.28
Expediente No. 139 del 30 de noviembre de 2015
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0725

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0523 del 13 de diciembre de 2022**, se considera que al interior del **expediente No. 139 del 30 de noviembre de 2015**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUORE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **expediente No. 139 del 30 de noviembre de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO MANUEL TINOCO BALCEIRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 964.609**, de San Onofre, en la Carrera 24 # 19-37, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

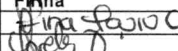
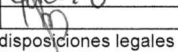
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovia Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

310.28
Expediente No. 139 del 30 de noviembre de 2015
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO-0725

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0603 del 15 de julio 2016**, se autorizó al señor **PEDRO MANUEL TINOCO BALCEIRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 964.609**, de San Onofre, para que realizara el aprovechamiento forestal de **CUARENTA (40)** árboles de la especie **ROBLE** (*Tabebuia Rosea*), plantados en el predio denominado "Finca la Gloria", ubicada en el Corregimiento de verrugas, Municipio de San Onofre (Sucre), siendo notificado de conformidad con la ley 01 de agosto de 2016, tal como consta al respaldo del folio 58 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar, y como medida de compensación debía sembrar **CINCO (05)** árboles por cada árbol talado para un total de **DOSCIENTOS (200)** NUEVOS ÁRBOLES, los cuales debían ser plantados en las zonas de linderos y potreros de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región, tales como: ROBLE, POLVILLO, CAMPANO, GUACAMAYO, VARA DE HUMO, entre otros; para lo cual se debía acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerían los árboles. El tamaño de dichos árboles debía oscilar entre los 0.40 y 1.00 metros de altura, contando con buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; dicha actividad debía realizarse en un tiempo no superior a TRES (03) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

Que, mediante **Auto No. 0947 de 05 de abril de 2017**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No. 139 de 30 de noviembre de 2015**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, para que realizaran visita y verificara el cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución No. 0603 de 15 de julio de 2016**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Visita**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0523 del 13 de diciembre de 2022**, en el cual se consignó lo siguiente:

"PRIMERO: El señor **PEDRO MANUEL TINOCO BALSEIRO** con cedula de ciudadanía N° 904609, cumplió a cabalidad con lo estipulado en la resolución N° 0603 de 15 de julio de 2016. otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE, teniendo en cuenta que se evidencio la compensación ordenada en óptimas condiciones.

SEGUNDO: El señor **PEDRO MANUEL TINOCO BALSEIRO** con cedula de ciudadanía N° 904609, deberá tener en cuenta que para el mantenimiento de la siembra debe realizar actividades de aplicación de abonos, podas de formación y demás elementos que garanticen la supervivencia de los especímenes plantados."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."